

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Robledo, calle de La Platería, 7, a 33 reales semestra y 40 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lize un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su actualización que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurrección carlista.

VASCONGADAS.—El General Loma, desde Orio, con fecha 11, participa que la noche anterior, en la mayor oscuridad y bajo un gran temporal de aguas, se aproximaron a nuestras avanzadas, con ánimo de sorprender las numerosas fuerzas enemigas que a la bayoneta fueron rechazadas en un combate que duró hasta las dos de la madrugada.

Hecha la descubierta se encontraron a la inmediación de las trincheras 12 carlistas muertos, entre ellos un oficial, recogiendo bastantes armamentos del enemigo que durante la noche retiró sus heridos, siendo sus pérdidas de gran consideración por el fuego que en su huida recibieron de nuestras tropas. El comportamiento y espíritu de estas nada dejó que desear, llevando más de 48 horas a la intemperie bajo una fuerte lluvia con las trincheras anegadas. Nuestras pérdidas consisten en cinco muertos y diez heridos.

El Comandante general de Vizcaya da conocimiento de que ayer terminaron los trabajos de fortificación en las nuevas posiciones. Se habían presentado a indulto dos sargentos de guías y tres artilleros carlistas.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: Las circunstancias anormales que por efecto de la guerra atraviesan varias provincias del Reino son causa de que no todos sus individuos tengan el oportuno conocimiento de las disposiciones superiores que a ellos

atañen; irrogándoseles a veces perjuicios de consideración.

En este caso se encuentran gran número de mozos que por ignorar el decreto de 30 de Enero último, en que se amplió el de 13 de Diciembre del año próximo pasado, concediendo redención a metálico a los individuos de los llamamientos posteriores al del 24 de Marzo de 1869, no se acogieron a los beneficios que se les dispensaban. Publicada posteriormente por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 21 de Febrero último para la aplicación de la gracia de indulto concedida en Real decreto de 14 de Enero anterior, pueden los mozos citados acogerse a él hasta el día 21 de Abril próximo venidero en que termina el plazo señalado en dicha Real orden; pero tal vez algunos de los interesados dejen de hacerlo por haber aspirado el término dentro del cual puedan variar su redención a metálico, y esta circunstancia aconseja ampliarla hasta la fecha indicada, haciendo a la vez extensiva la ampliación a los que no tengan la nota de prófugos para no hacer su condición peor que la de aquellos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, someta hoy a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1875.
—SEÑOR: = A. L. R. P. de V. M. = El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Real decreto.

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se admita hasta el 21 de Abril de este año la redención a metálico a los mozos prófugos procedentes de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de

1869 hasta la fecha, siempre que se acojan al indulto decretado en 21 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.º La misma redención podrán verificar hasta la fecha indicada los que sin tener la nota de prófugos no hayan utilizado el plazo que al efecto les concedió el art. 152 de la ley de reemplazos.

Art. 3.º La cuota de redención será la marcada en el decreto de 13 de Diciembre del año último.

Art. 4.º Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España o en las delegaciones del mismo en las provincias en donde se facilitará a los interesados recibos provisionales a fin de que, calificados en las Administraciones económicas por las correspondientes cartas de pago, sirvan estas de garantía para la exención del servicio militar.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. — ALFONSO. — El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente: 1.º Pusan a ser competencia del Ministerio de la Gobernación las autorizaciones que en cada caso particular es necesario otorgar para introducir armas, municiones y efectos de caza y guerra del extranjero; quedando por tanto anulado el decreto de 17 de Febrero de 1874, que daba al de la Guerra las expresadas atribuciones.

2.º La circulación interior de estos efectos seguirá autorizada el Ministerio de la Goberna-

ción; debiendo, en el caso de que su número sea considerable, apreciar el de la Guerra el tiempo y modo de ejecución.

3.º La introducción en Castilla de las armas que se fabrican en las Provincias Vascongadas se concederá o no por el Ministerio de la Guerra, según lo que se disponga respecto a otras producciones de aquel país y providencias dictadas en uso de sus atribuciones por los Generales en Jefe de los Ejércitos.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. — ALFONSO. — El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Habiendo cesado las causas por las que fué dado de baja en el Estado Mayor General del Ejército en 31 de Mayo de 1871 S. A. R. D. Antonio de Orleans, mi Augusto Tío,

Vengo en disponer vuelva a ser alta en dicho Estado Mayor General con su empleo de Capitán General del Ejército, honores y condecoraciones.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. — ALFONSO. — El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de que sea más eficaz y produzca el mejor resultado la explotación que, con arreglo al art. 7.º de la Real orden de 19 de Febrero último, ha de hacerse en las Cajas de quintos para saber los que desean pasar a servir al ejército de la isla de Cuba, el Rey (Q. D. G.) se ira servido resolver lo siguiente:

1.º Tan luego como empiece el ingreso en Caja de los mozos del llamamiento de los 70.000 hombres decretado en 10 del referido mes de Febrero, se explorará en alta, y antes de que se haga la saca por las respectivas armas e institutos, la voluntad

Canto ranzo, y linda al E. prado cabero, al S. vallina taucina, al O. camino tras la sierra y al N. reguero terroro: hace la designación de las citadas 62 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una labor antigua que hoy está hundida en la bagera de Canto reazo en la margen derecha del reguero; desde este punto se medirán al N. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; á los 400 metros de esta al O. la 2.ª; á los 300 de esta al S. la 3.ª; á los 1.400 de esta al E. la 4.ª; á los 500 de esta al N. la 5.ª; á los 1.900 de esta al E. la 6.ª; y de esta á los 200 metros al S. se encuentra la primera, cerrándose el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tenerse: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones, lo que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Marzo de 1875.—
Francisco de Echánove.

COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion de 5 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LORENZANA.

Con asistencia de los Sres. López Villabille y Alonso Vallejo, se abrió la sesión á las diez de la mañana, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta en vista pública de los recursos de alzada, á cuyos interesados se les tiene citados al efecto para este día.

No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan al facultativo titular D. Emilio García y García la cantidad de 1.800 pesetas que le adeuda por su dotación, se acordó expedir comision de apremio contra dicha Corporación hasta hacer efectivo el descubierta, nombrando al efecto Comisionado á D. Angel Baez, vecino de dicha villa, con las dietas de 4 pesetas diarias, sin perjuicio de lo que resulte de liquidación respecto al débito que se le fija.

Quedó enterada la Comisión de que por el Sr. Gobernador de la provincia en uso de sus facultades extraordinarias, se han nombrado nuevos Ayuntamientos para Villanizar, Hospital de Orbigo, Villabino, Rodiezno, Vegas del Condado, Garrafa y Grijal de Campos.

Lo quedó igualmente de que el auxiliar Sr. Bravo sale á pagar las expropiaciones del término municipal de Valdevinbre, é inspeccionar las obras.

Quelaron aprobadas, acordándose el pago de su importe, las cuentas de estancias devengadas por acogí los provinciales durante el mes de Enero último, en el Hospital de Leon, Asite de la misma y Manicomio de Valladolid.

Accediendo á lo solicitado por el Auxiliar de Secretaría D. Augusto Ayoa Valgoma, se acordó concederle quince días de licencia para atender á asuntos interesantes de familia.

Concurriendo en las niñas María Manuela y Petra Blanco García, naturales de Santa Marina del Rey, los requisitos de orfandad y pobreza, se acordó recogerlas en el Hospicio de Astorga, remitiendo las partidas de bautismo al Establecimiento.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría se acordó señalar el improrrogable plazo de un mes al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo para que satisfaga las 724 pesetas 98 céntimos que adeuda el suprimido Ayuntamiento de Trabadelo, debiendo expedirse á la conclusión de este plazo sin verificar el pago, nueva comision de apremio á costa de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento.

Vista la reclamación de D. Tamás García Solís y D. Miguel Molina, para que se obligue al Ayuntamiento de Turcia á satisfacer las dietas devengadas como Comisionados de apremio por el contingente provincial, y teniendo en cuenta que después del tiempo trascurrido ha cambiado mas de una vez el Ayuntamiento, siendo hoy otras personas que las apremiadas, quienes constituyen la Corporación, quedó acordado no haber lugar á lo que se solicita, sin perjuicio de que los interesados vayan en los Tribunales ordinarios del derecho de que se crean asistidos.

Habiendo ofrecido reparos el examen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de la Pola de Gordon, respectivas á 1870=71, se acordó remitirles á los cuentadantes para su solvencia dentro del término de quince días.

Resultando conformes con sus justificantes las cuentas de Riego de la Vega, del ejercicio de 1870=71, Borrenes de 1868=69, 1869=70 y 1870=71, la Pola de Gordon, de 1869=70 y Valdeleugueros de 1870=71, se acordó dictar fallo absolutivo sobre las mismas.

Solventados los reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Ayuntamiento de Leon correspondientes al año económico de 1867 á 1868, se acordó aprobarlas, debiendo remitirse al Tribunal mayor de cuentas para

el fallo definitivo, por contacto del Sr. Gobernador de la provincia.

Visto el recurso de alzada promovido por José Martínez, vecino de Turcia contra el acuerdo del Ayuntamiento exigiéndole el reintegro del importe de las listas de descubiertos, que como recaudador recibió de su antecesor, y teniendo en cuenta la resolución de 7 de Marzo de 1873, en virtud de lo que solo los Tribunales ordinarios pueden conocer de los perjuicios que se irrogan por los contratos entre los Ayuntamientos y los Recaudadores, quedó acordado no haber lugar á revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que el interesado use de su derecho donde viere convenirle.

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Campanaraya respectivas á los años económicos de 1868=69, 1869=70, 1870=71 y 1871=72; y

Visto el expediente formado en el Ayuntamiento con la resolución del mismo y de la Asamblea de asociados, quedó resuelto comunicar al Alcalde las instrucciones necesarias para que por cada uno de los reparos que ofreció el examen de dichas cuentas, proceda en cada caso en la forma que consta del acuerdo consignado en los respectivos expedientes.

Quedó acordado gratificar el nombramiento hecho por los interesados en las fincas que hay que expropiar en Ardón para construir el camino vecinal núm. 1.º de Valnucia, á favor de D. Hipólito Carreño.

Reuniendo María Pérez, vecina de Camposolina los requisitos del Reglamento, se acordó concederle un socorro para atender á la lactancia de su hija María Josefa.

Solicitado por José Alonso Prieto y Manuel García Rio, que se les entreguen las cuentas municipales de Valderrey respectivas á 1869=70 y 1870=71 ó copia certificada de las mismas, se acordó no haber lugar á lo que se pretende, pudiendo sin embargo los interesados tomar de dichos documentos que se les exhibían por la Secretaría, los datos que les fueren necesarios para contestar á los reparos.

Comision permanente.

Sesion extraordinaria para la constitucion de la misma, celebrada á las cinco de la tarde del 7 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Mora Varona, Aramburu, Mata Rodriguez y Fernandez Flores, dispuso el Sr. Presidente se diere lectura del acta de la Diputación en la que fueron elegidos vocales de la Comisión permanente los señores ia

dicados en union con el Sr. Vallejo. Seguidamente, y una vez leídos los artículos de la ley y reglamento, relativos á la eleccion de Vicepresidenta se procedió en votacion secreta y por medio de papeletas, á verificar dicho acto, en el que obtuvieron votos: D. Ricardo Mora Varona, tres, y D. Manuel Aramburu, uno. Proclamado Vicepresidente el Sr. Mora Varona, quedó acordado le sustituya durante sus ausencias y enfermedades, el Sr. Aramburu. El Sr. Mora Varona dió las gracias á los demás vocales por el cargo con que le habian honrado, y propuso se dirigiese un mensaje á S. M. el Rey en la misma forma que la Diputación, ofreciendo además al Gobierno el testimonio de adhesion y respeto de este cuerpo, y en particular al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, como Diputado que ha sido de esta provincia.

Conformes los demás Sres. Diputados con estas indicaciones, se acordó ponerlo en conocimiento del Gobierno de provincia á los efectos oportunos.

Quedó igualmente acordado señalar los Lunes y Jueves de cada semana y hora de las diez para las sesiones ordinarias sin perjuicio de reunirse todos los dias para el despacho de los negocios que ocurran, anunciándolo en el Boletín oficial.

Para que la entrega de caudales se verifique con las debidas formalidades, quedó acordado igualmente oficiar al Vicepresidente que cesó en este día para que se sirva concurrir á la hora de las once de la mañana con el objeto de practicar el arqueo.

Con lo que se dió por terminada la sesion

GOBIERNO MILITAR.

CAPTANIA GENERAL
DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general del Cuerpo de E. M. del Ejército, lo siguiente:

«Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 de Octubre del año próximo pasado, promovida por el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército don Rafael Moreno Jarascillo, en solicitud de que se le dispense del pago de su pasaje de ida y regreso á las islas Filipinas, que le reclaman las oficinas de Administración militar, en razon á que no cumplió en ellas el tiempo de permanencia reglamentaria que se requiere para tener derecho á que se abone por cuenta del Estado; considerando que el Jefe de que se trata pasó voluntariamente á Filipinas con el ascenso in-

mediato, y que su vuelta á la Península fós á causa de enfermedad contraída por los rigores del clima y declarada incurable, previo expediente facultativo que al efecto se formó, y considerando además que á su regreso perdió el empleo de Teniente Coronel con cuya ventaja pasó á las referidas islas; se ha servido resolver S. M. de acuerdo con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en su acordada de 8 de Enero último, que al citado Coronel Moreno Caracciolo, se le dispense del pago de su pasaje de regreso á la Península, pero no del de su ida á las islas Filipinas, toda vez que ésta fué voluntaria y aquel forzoso con motivo de la grave enfermedad que adquirió en ellas, siendo asimismo la soberana voluntad, que esta resolución sea aplicable á todos los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo puedan ocurrir, tanto en Filipinas como en los demás dominios de Ultramar.»

Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, trasladó á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga. Y yo á V. E. con el propio objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 11 de Marzo de 1875.—De O. de S. E. El Coronel Jefe de E. ... Hermógenes Elamzanigo.

Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

D. Miguél Fernandez y Sanchez, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja de este distrito.

Por este mi primer edicto y término de treinta dias que deberán contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Leon y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Agustín Derki, de naturaleza Francés, quien se presentará en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por rebelion carlista, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion á nombre del Rey (q. D. g.) adminis-trando justicia, suplico á las autoridades civiles y militar procuren su captura y remision á esta capital.

Valladolid 12 de Marzo de 1875.—El Coronel, Miguél Fernandez.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

En el sorteo celebrado en el dia 11 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Felipa Juana Josefá Geret, hija de D. Antonio, Subteniente de infantería.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada. Leon 22 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Bricio María Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Aviso á las clases pasivas.

Acordado el pago de la mensualidad de Octubre de 1874, los individuos que en concepto de pasivos tienen consignados sus haberes en la Caja de esta Administración económica, presentarán las correspondientes féas de existencia en la Intervencion de la misma desde el dia de la fecha hasta el 25 del actual; en la inteligencia de que el que no lo verifique será dado de baja en nómina.

Leon 19 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

AYUNTAMIENTOS.

No habiendo comparacido á ninguno de los actos de alistamiento, rectificacion y sorteo para el remplazo ordinario del año actual, los mozos que á continuación se expresan, se les cita, llama y emplaza para que en el mas breve plazo se presenten en sus respectivos Ayuntamientos; advirtiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lucillo.

Antonio Morla Puente.
Justo Martínez Alvarez.
Gumersindo Criado Martínez.
Pedro Morán Blanco.

Castrocalbon.

Manuel Turrado Descosido.

Turcia.

Tirso Martínez Arias.

Rioseco de Tapia.

Manuel Fuertes Martínez.
Angel Gomez Crespo.

Soto de la Vega.

Manuel Perez Frailé.

JUZGADOS.

D. Ramon Gutierrez y Nuñez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de S. Esteban de Nogales.

Certifico: Que en las actuaciones civiles seguidas en rebeldía en este Juzgado, por don Francisco Prieto y Prieto, domiciliado en esta villa, como demandante, contra Francisco Andrés Bresmes, que lo es de Cubo de Benavente, sobre pago de cierta cantidad de metálico, recayó la siguiente

Sentencia.—En S. Esteban de Nogales á 14 de Noviembre de 1874, el Sr. D. Ignacio Lobo, Juez municipal de esta villa, por ante mí el Secretario, habiendo visto y examinado el acta de juicio verbal civil, que antecede, promovido por don Francisco Prieto y Prieto, de este domicilio contra Francisco Andrés Bresmes, de Cubo de Benavente, sobre pago de 225 pesetas, valor de 50 heminas de linaza, que le es en deber según cuenta liquidada hasta la fecha.

Resultando, que el demandado Francisco Andrés Bresmes, ha sido notificado legalmente para la demanda según se desprende de las diligencias preliminares que obran por cabeza, el cual no se presentó en el día y hora señalada, para la comparecencia, cuya circunstancia hace comprender que el crédito es justo y legítimo, razón por la que debe de condenar y condenar al expresado Francisco Andrés Bresmes, en su ausencia y rebeldía al pago de las 225 pesetas valor de las 50 heminas de linaza, que se acreditó adeudarle al demandado, con las costas y gastos al término de setimo día.

Pues por esta que se notificará en los Estrados de esta Audiencia y se hará notoria por insercion en el Boletín oficial de la provincia de donde este Juzgado corresponde con arreglo á los artículos 1.185 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, definitivamente juzgando así lo pronuncié, mandó y firmó dicho señor de que yo el Secretario certifico: Ignacio Lobo.—Ramon Gutierrez, Secretario.

Es copia de la sentencia original á que caso necesario me remito. Y en cumplimiento expido la presente que firmo y sello con el V.^o B.^o del señor Juez en S. Esteban de Nogales Marzo 10 de 1875.—V.^o B.^o—Ignacio Lobo. — Ramon Gutierrez, Secretario.

Lic. D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria, y término de 15 dias, se cita, llama y emplaza á Marcelino Esteban Garcia, natural y vecino de Navianos de la Vega, casado, Labrador, de 58 años de edad, que en la actualidad se halla en Estremadura y en pueblo ignorado, á fin de que se presente en este Juzgado para hacerle una notificacion en causa de oficio contra él mismo y otros sus convecinos por el delito de sedicion, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á 5 de Marzo de 1875.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado. Manuel Miguezlez.

Por la presente requisitoria, cito y emplazo á Francisco Martínez Suarez (a) Mosquera, vecino de Villanueva de Jamóz, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, con el fin de recibirla la correspondiente declaracion indagatoria en causa criminal que contra él y otro sugeto sigue sobre sustraccion de vino y otros efectos de la cueva de D. Tomás Esteban, vecino de dicho pueblo, la noche del 16 al 17 de Enero último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á las autoridades, civiles y militares é individuos de la policia judicial, practiquen las mas activas diligencias para lograr, si es posible, la captura y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del expresado sugeto.

Dado en La Bañeza á 5 de Marzo de 1875.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado. Mateo Maria de las Heras.

ANUNCIO PARTICULARES.

Férias.

Se traslada la que se celebra en la villa de Almazza todos los años los dias 25 y 26 del corriente, á los dias 5 y 6 de Abril próximo, con motivo de ser el dia 25 del actual Jueves Santo.